

Índice

Boletines Oficiales

BOE 14.04.2021 núm 89

 **AYUDAS DIRECTAS.** [Orden HAC/348/2021, de 12 de abril](#), por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

[\[PÁG. 2\]](#)

BOE 13.04.2021 núm 88

 **SOCIEDADES DE CAPITAL.** [Ley 5/2021, de 12 de abril](#), por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

RESUMEN.

[\[PÁG. 5\]](#)

Consejo de Ministros de 13 de abril de 2021



PLAN MOVES III. REAL DECRETO por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de [programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica](#) (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

[\[PÁG. 8\]](#)

Consulta de la DGT

 **IP. ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.** El carácter patrimonial de una entidad que se dedica al arrendamiento de inmuebles no se destruye si el trabajador está pluriempleado. No estará exenta en el IP

[\[PÁG. 11\]](#)

Boletines Oficiales

BOE 14.04.2021 núm 89



AYUDAS. [Orden HAC/348/2021, de 12 de abril](#), por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el *Título I del [Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo](#), de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.*

Apartado uno. Criterios para la aplicación del artículo 3.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, que prevé que por Orden ministerial se pueda concretar la manera de aplicar lo dispuesto en su Título I, en la aplicación de la norma se tendrán en consideración los siguientes criterios:

Artículo 3. Marco básico de los requisitos de elegibilidad y de los criterios para fijación de la cuantía de la ayuda:

1. A los efectos de este Real Decreto-ley, se considerarán destinatarios:

a) Los empresarios o profesionales y entidades adscritas a los sectores definidos en el Anexo I, y cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019. Esta información se suministrará por la Administración Tributaria correspondiente a petición de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas adscritos a los sectores definidos en el Anexo I.

b) Para el caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como destinatario a efectos del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y transferencias, el citado grupo como un contribuyente único, y no cada una de las entidades que lo integran, por lo cual el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo.

1. El solicitante deberá haber realizado durante 2019 y 2020 al menos una de las actividades previstas en los códigos de la CNAE determinados por la normativa que regula la concesión de las ayudas y continuar en su ejercicio en el momento de la solicitud. Cuando se trate de grupos, bien la entidad dominante, bien cualquiera de las entidades dominadas, habrá debido realizar y continuar desarrollando al menos una de las actividades previstas en los códigos de la CNAE como actividad principal. No obstante, la aplicación de los restantes parámetros establecidos en el artículo 3 del Real Decreto-ley se realizará atendiendo al conjunto de actividades llevadas a cabo por la persona física, entidad o grupo solicitante de la ayuda.

9. Cuando resulte de aplicación la normativa foral, las referencias que el Título I del Real Decreto-ley 5/2021 efectúa a conceptos tributarios de regulación estatal se entenderán realizadas a los conceptos equivalentes de la normativa foral. En particular, a los solicitantes de las ayudas reguladas en el Título I del citado Real Decreto-ley que apliquen el régimen simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido en territorio foral les resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.2.a) del Real Decreto-ley 5/2021 con independencia del régimen de tributación que apliquen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. Las entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán solicitar las ayudas cuando cumplan las condiciones para ello. La beneficiaria directa de la ayuda será la entidad solicitante y no sus socios, comuneros, herederos o partícipes. Cuando resulte de aplicación el artículo 3.2.b), las magnitudes a considerar en la determinación de la ayuda se calcularán en sede de la entidad.

2. Los grupos podrán presentar solicitudes de ayudas en los diferentes territorios en los que operen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto-ley. En cualquier caso, la solicitud será presentada por la sociedad representante del grupo en todo caso e incluirá a todas las entidades que hayan formado parte del grupo en 2020. Las entidades que hayan formado parte de un grupo en 2019, pero no en 2020, serán consideradas como independientes y podrán solicitar las ayudas siempre que cumplan los requisitos de forma individualizada.

c) En ningún caso se consideran destinatarios aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que cumplan los requisitos establecidos en los dos epígrafes anteriores y que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas. Esta información se suministrará por la Administración Tributaria correspondiente, a petición de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla.

2. Las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla establecerán los criterios para las ayudas por destinatario, de forma que no se superen los siguientes límites máximos:

a) 3.000 euros cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Para aquellos empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente, haya caído más del 30 % en el año 2020 respecto al año 2019, la ayuda máxima que se concederá será del:

i. El 40 % de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30 %, en el caso de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados.

ii. El 20 % del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de grupos se acudirá a las reglas de cálculo de volumen de operaciones contenidas en el artículo 3.1.b) solo en relación con las entidades que formaron parte del mismo grupo tanto en 2019 como en 2020.

8. A efectos de los intercambios de información, el número de empleados a que se refiere el artículo 3.2.b) se calculará teniendo en cuenta el número medio en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en las declaraciones mensuales o trimestrales, de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 111).

La distribución de la caída del volumen de operaciones entre los territorios en los que operen los solicitantes de las ayudas a los que resulte de aplicación lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 3.4 se efectuará a partir de las retribuciones del trabajo personal consignadas en la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, las cuales serán atribuidas a cada territorio en función de la residencia de los perceptores.

5. Con carácter interpretativo, se señala que no es posible aplicar a un beneficiario simultáneamente las letras a) y b) del artículo 3.2 y lo dispuesto en la letra a) prevalece. Por tanto, la aplicación del régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020 implica que al beneficiario de la ayuda le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.2.a) del Real Decreto-ley en todo caso, con independencia de que realice otras actividades a las que resulte de aplicación el régimen de estimación directa. La regla anterior será de aplicación incluso cuando se haya renunciado al régimen de estimación objetiva para 2021.

Igualmente y en aras de clarificar la aplicación de este precepto se señala que cuando el beneficiario haya aplicado el régimen de estimación objetiva en 2019 o 2020 no será necesario cumplir el requisito de elegibilidad de caída del volumen de operaciones establecido en el primer párrafo del artículo 3.1.a).

6. Cuando el empresario o profesional solicitante de la ayuda realice una actividad de comercio minorista cuyo rendimiento de actividades económicas se determine mediante el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicando por dicha actividad el régimen especial del recargo de equivalencia en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente, se entenderá que su volumen de operaciones en el ejercicio 2019 lo constituye la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica minorista incluidos en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019, mientras que su volumen de operaciones en el ejercicio 2020 será la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados del ejercicio 2020.

7. Cuando el solicitante de la ayuda tenga su domicilio fiscal en las Ciudades de Ceuta o Melilla o realice exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) y no aplique el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 y 2020, a efectos de

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b) i y b) ii anteriores, la ayuda no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros.

c) En el caso de los grupos a que se refiere el apartado 1 del artículo 3.1.b), los límites anteriores se aplicarán al grupo en su conjunto.

d) Las Comunidades Autónomas del segundo compartimento podrán aumentar los porcentajes de cobertura de pérdidas y límites máximos de las ayudas dispuestos en los apartados b).i y b).ii del presente artículo 3.2.

3. Las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla determinarán los parámetros a aplicar para los supuestos de altas o empresas creadas entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020, de empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y de empresarios o profesionales que hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020.

4. Se podrá concurrir a convocatorias realizadas por distintas Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la asignación de las ayudas directas previstas en este Título. Cuando se trate de empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido inferior o igual a 10 millones de euros y no apliquen el régimen de grupos en el Impuesto sobre Sociedades solamente podrán concurrir a la convocatoria realizada por la Comunidad Autónoma o, en su caso, las Ciudades de Ceuta y Melilla, en la que se ubique su domicilio fiscal.

Los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma, podrán participar en las convocatorias que se realicen en todos los territorios en los que operen. Para estos casos, la Orden del Ministerio de Hacienda de desarrollo del presente Real decreto-ley establecerá el criterio de distribución de la caída de la actividad entre los diferentes territorios en los que operen, atendiendo al peso de las retribuciones de trabajo personal satisfechas a los trabajadores con que cuenten en cada territorio.

5. Los destinatarios de estas ayudas deberán acreditar una actividad que se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE 09– previstos en el Anexo I de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.

6. No podrá concederse ninguna ayuda directa de las recogidas en este Título pasado el 31 de diciembre de 2021.

determinar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 1.a) del Real Decreto-ley 5/2021, se entenderá que el volumen de operaciones en 2019 y 2020 lo constituye:

a) Para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la información sobre la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en su declaración del Impuesto en 2019, así como la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados correspondientes a 2020.

b) Para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, la información sobre la base imponible previa declarada en el último pago fraccionado de los años 2019 y 2020 respectivamente en el supuesto de que dichos pagos fraccionados se calculen según lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

10. La Agencia Estatal de Administración Tributaria suministrará a las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla la información que tenga disponible para la ejecución de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de acuerdo con lo previsto en los convenios que se suscriban entre las partes. No obstante, respecto de la información no disponible, las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla deberán recabar la misma del solicitante o por otra vía que consideren oportuna.

4. Excepto en los casos previstos en el apartado 4 del artículo 3, las solicitudes de ayuda se deberán presentar ante la Comunidad Autónoma, o las Ciudades de Ceuta o Melilla, en la que el beneficiario tenga su domicilio fiscal.



SOCIEDADES DE CAPITAL. [Ley 5/2021, de 12 de abril](#), por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE: **03/05/2021**

RESUMEN

Principales modificaciones:

Instituciones de Inversión Colectiva: (artículo primero)

La modificación legal tiene por objeto obligar a las sociedades gestoras de estas instituciones y entidades a elaborar y publicar una política de implicación. Esta política debe explicar, entre otros aspectos, cómo integran la implicación de los accionistas en su política de inversión y cómo han ejercido, en su caso, los derechos de voto en las juntas generales de accionistas de las sociedades en las que invierten, en especial en las votaciones más importantes y, en su caso, el recurso a los servicios de asesores de voto.

Código de Comercio: (artículo segundo)

La Ley modifica el **Código de Comercio** en pro del Buen Gobierno Corporativo y de la Responsabilidad Social Corporativa, divulgando al mercado el estado de situación y las medidas implementadas en relación con la participación de los trabajadores. Se modifica para prever que en la información NO financiera se incluyan, entre la información relativa a cuestiones sociales y al personal, los mecanismos y procedimientos con los que cuenta la empresa para promover la implicación de los trabajadores en la gestión de la empresa.

Esta modificación entra en vigor el **13/04/2023**. Si el ejercicio coincide con el año natural la nueva información deberá incluirse en los EI no Financiera cerrados a 31 de diciembre de 2022.

Sociedades de Capital: (artículo tercero)

Juntas exclusivamente telemáticas: (art. Tercero punto dos)

Se añade un nuevo artículo 182 bis a la LSC que posibilita la posibilidad de celebrar juntas exclusivamente telemáticas para TODAS LAS SOCIEDADES DE CAPITAL.

Requisitos:

- Deberá estar previsto en los Estatutos
- Se entenderá realizadas en el domicilio social
- La identidad de los socios (o sus representantes) deberá estar garantizada
- Todos los asistentes deben de poder participar en la reunión
- El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes
- La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión

Deber de diligencia de los Administradores: (art. Tercero punto tres)

Se modifica el art. 225.1 de la LSC que añade que los Administradores deberán subordinar su interés particular al "interés de la empresa".

Operaciones vinculadas aplicable a todas las sociedades de capital:

⇒ **Personas vinculadas a los administradores:** (art. Tercero cuatro)

Se amplía las personas vinculadas al administrador incluyéndose:

- cualquier participación igual o superior al 10% del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad.
- los socios representados por el administrador en el órgano de administración

⇒ **Operaciones intragrupo:** (art. Tercero quinto)

Se añade un nuevo artículo, el 231 bis, sobre las operaciones que realice la sociedad con su sociedad dominante u otras del grupo.

- Competencia para aprobarlas: le corresponde a la Junta General cuando esté reservada a ésta o, en todo caso, cuando el importe o valor de la operación sea superior al 10% del activo de la sociedad.
- Competencia para aprobarlas: corresponde al órgano de administración en el resto de casos.
- La aprobación de operaciones que celebre la sociedad con su sociedad dominante u otras sociedades del grupo sujetas a conflicto de interés podrá ser delegada por el órgano de administración en órganos delegados o en miembros de la alta dirección siempre y cuando se trate de operaciones celebradas en el curso ordinario de la actividad empresarial.
- No se considerarán operaciones realizadas con una sociedad del grupo sujeta a conflicto de interés aquellas realizadas con sus sociedades dependientes, salvo cuando en la sociedad dependiente fuese accionista significativo una persona con la que la sociedad no podría realizar la operación directamente sin aplicar el régimen de operaciones con partes vinculadas.

Sociedades cotizadas:

⇒ **Identidad de los socios:** (art. Tercero punto nueve y diez) se introduce el derecho de la sociedad a conocer, además de la identidad del accionista, la identidad del beneficiario último pudiendo solicitarlo directamente a la entidad intermediaria o indirectamente a través del depositario central de valores.

⇒ **Derechos de suscripción:** (art. Tercero punto once)

- se reduce de 15 a 14 días naturales el plazo mínimo para el ejercicio de suscripción preferente.
- Se agiliza el proceso de aumento de capital.
- Salvo que el acuerdo prevea lo contrario, el aumento de capital será eficaz aunque la suscripción no haya sido completa
- el acuerdo de aumento de capital podrá inscribirse en el Registro Mercantil antes de su ejecución, salvo que se hubiera excluido la posibilidad de suscripción incompleta
- la exclusión del derecho de suscripción preferente no requerirá informe de experto independiente si la propuesta para emitir acciones o valores convertibles no alcanza un importe del 20% del capital.

⇒ **Obligaciones convertibles:** (art. Tercero punto doce): la emisión de obligaciones convertibles en acciones no exigirá los informes de experto independiente cuando no alcance el 20% del capital.

⇒ **Acciones con voto doble por lealtad:** (art. Tercero punto veinte):

Se permite a las sociedades cotizadas contemplarlas en sus estatutos sociales. De esta forma, se permite que los estatutos otorguen derechos de voto adicionales a las acciones que haya mantenido su titular ininterrumpidamente durante un periodo de tiempo mínimo de dos años (favorece la inversión en la sociedad en el largo plazo y reduce presiones cortoplacistas). **No resultará de aplicación hasta el 13/06/2021**

⇒ **Consejero de las sociedades cotizadas:** (art. Tercero punto veintiuno):

No podrán ser personas jurídicas (salvo las que pertenezcan al sector público). **Esta nueva exigencia de que sean personas físicas sólo será aplicable a los nombramientos, incluidas las renovaciones, que se produzcan a partir del mes siguiente a su publicación en el BOE., esto es el 13/05/2021.**

⇒ **Remuneración de Consejeros:** (art. Tercero punto veinticinco):

Se incluye la necesidad de que las nuevas políticas de remuneraciones deban someterse a la junta con carácter previo a la terminación del último ejercicio en el que se encuentren vigentes y para su aplicación durante un periodo máximo de tres ejercicios. Entrará en vigor a los 6 meses desde el 13/04/2021. Este nuevo régimen entrará en vigor 13/10/2021

⇒ **Operaciones vinculadas:** en las sociedades cotizadas tiene un régimen especial.

Entidades de capital riesgo: (art. Cuatro)

La modificación legal tiene por objeto obligar a las sociedades gestoras de estas instituciones y entidades a elaborar y publicar una política de implicación

Auditoría de Cuentas: (art. Quinto)

Modifica la Ley 22/2015, de 20 de julio, de **Auditoría de Cuentas**, para incluir el informe anual de remuneraciones de los consejeros entre la información cuya existencia debe comprobar el auditor al analizar el informe de gestión de las sociedades cotizadas. También se ajusta la exigencia de establecer una comisión de auditoría a las entidades de interés público cuando son entidades dependientes en estructuras de grupos. En estos supuestos, para que resulte aplicable la excepción a la obligación de contar con una comisión de auditoría, dichas entidades deberán estar participadas íntegramente por la sociedad dominante o, en caso contrario, la aplicación de la exención deberá ser acordada por la junta general de accionistas por unanimidad.

Mercado de valores: (art. Sexto)

- ⇒ Folletos: Se modifica la LMV para adaptar sus disposiciones al Reglamento (UE) 2017/1129 Reglamento de Folletos.
- ⇒ Asesores de voto (proxy advisor) de sociedades cotizadas
Se regula la figura de los asesores de voto: se les impone obligaciones de información y transparencia y se prevé su sometimiento al régimen de supervisión de la CNMV

Obligaciones tributarias: (DF primera)

Se añade, en el artículo 93 de la LGT, dentro de las obligaciones de información a las personas y entidades que, por aplicación de la normativa vigente, conocieran o estuvieran en disposición de conocer la identificación de los beneficiarios últimos de las acciones deberán cumplir ante la Administración tributaria con los requerimientos u obligaciones de información que reglamentariamente se establezcan respecto a dicha identificación.



Consejo de Ministros de 13 de abril de 2021

PLAN MOVES III. REAL DECRETO por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

RESUMEN:

Fecha: 13/04/2021

Fuente: web del Consejo de Ministros

Enlace: [Acceder a Referencia](#)



El Plan MOVES III, con continuidad hasta 2023, refuerza las convocatorias anteriores e incorpora el aprendizaje adquirido en las ediciones pasadas. Esta nueva edición aumenta las ayudas directas para particulares y autónomos y financiará con hasta 9.000 euros la compra de furgonetas, con hasta 7.000 euros la adquisición de turismos y con hasta 1.300 euros la compra de motocicletas si el usuario achatarra un vehículo de más de 7 años de antigüedad con el objetivo de acelerar la renovación de la flota y la sustitución de vehículos antiguos y contaminantes. En caso de que no se achatarre un vehículo antiguo, las ayudas podrán alcanzar los 4.500 euros para los turismos.

Por su parte, las ayudas para empresas otorgarán una mayor cuantía a las pymes y también fomentarán el achatarramiento, llegando a repartir cuantías de hasta 4.000 euros por la compra de un turismo eléctrico y hasta 5.000 por la adquisición de una furgoneta.

El achatarramiento de vehículos antiguos no solo es importante para reducir emisiones y mejorar la seguridad vial, sino también porque permite reforzar cadenas de valor en sectores como el aluminio, el acero, el cobre, ciertos metales preciosos, los plásticos, las gomas o los cauchos, contribuyendo a la economía circular.

En este sentido, el Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto para fomentar una gestión más eficiente y segura de los residuos de los vehículos al final de su vida útil, que modifica el Reglamento General de Vehículos, es coherente con la Estrategia Española de Economía Circular "España Circular 2030" e incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la normativa comunitaria en esta materia, alineándose con los objetivos del Pacto Verde Europeo en lo que se refiere a las medidas de impulso a la economía circular.

INFRAESTRUCTURAS DE RECARGA

MOVES III establece la obligación de que las infraestructuras de recarga de acceso público, apoyadas por el programa, garanticen su operatividad durante -al menos- cinco años y de que permitan la recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga.

La nueva línea también mejora las ayudas a la instalación de infraestructuras de recarga para particulares, comunidades de propietarios y pequeñas y medianas empresas, así como para puntos de carga rápida y ultrarrápida.

Para autónomos, particulares, comunidades de propietarios y entidades locales que no desarrollen actividad empresarial las ayudas cubrirán el 70% del coste de la instalación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos o de las actuaciones de preinstalación de recarga en comunidades de propietarios siempre que no se superen los límites establecidos, fijados en 800.000 euros por expediente salvo para autónomos, que tendrán el límite por solicitante que les es de aplicación por Reglamento de minimis de 200.000 euros de ayudas bajo este régimen en tres años fiscales, y para particulares, que podrán beneficiarse de una ayuda de hasta 5.000 euros por expediente.

El límite máximo de ayuda que podrá recibir un mismo destinatario a lo largo del periodo de vigencia de la convocatoria es el equivalente a 800.000 euros al año por cada año.

Por su parte, las empresas podrán cubrir el 35% del coste de infraestructuras de recarga de acceso público con potencia mayor o igual a 50 kilovatios (kW) y el 30% del coste de infraestructuras de uso privado o público con potencia inferior a 50 kW, estableciéndose los mismos límites.

Para la instalación de infraestructuras de acceso público de potencia superior o igual a 50 kW estas cuantías pueden sumar un 10% adicional en actuaciones desarrolladas por medianas empresas y un 20% adicional si son llevadas a cabo por pequeñas empresas. Así una pequeña empresa podría alcanzar el 55% de ayuda para la instalación de infraestructura de recarga.

REFUERZO DE LAS AYUDAS CON UN 10% ADICIONAL

La nueva edición de MOVES también incluye una cuantía adicional del 10% en las ayudas a la compra de turismos eléctricos destinados al uso de taxi o servicio de VTC, lo que favorece la sustitución de vehículos que realizan un elevado número de kilómetros.

Alineado con la agenda de Reto Demográfico, MOVES III también refuerza un 10% las actuaciones en municipios de menos de 5.000 habitantes para la instalación de infraestructuras de recarga en estos territorios y para la compra de vehículos efectuada por estos habitantes, y dota con un 10% adicional la cuantía que reciben las personas con movilidad reducida que necesiten adaptar su vehículo. Estas ayudas extra del 10% no son acumulables entre sí.

HASTA 9.900 EUROS

De este modo los taxistas y conductores que presten servicios VTC, los particulares que estén empadronados en un municipio de menos de 5.000 habitantes y las personas con discapacidad y movilidad reducida que compren un vehículo eléctrico con pila de combustible y achatarren uno de más de 7 años de antigüedad podrán recibir hasta 7.700 euros si se trata de un turismo, que ascenderán a 9.900 para los usuarios que cumplan el segundo o el tercer requisito y compren una furgoneta.

La instalación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos llevadas a cabo por autónomos, particulares, comunidades de propietarios y entidades locales que no desarrollen actividad empresarial y las actuaciones de preinstalación de recarga en comunidades de propietarios podrán cubrir el 70% de su coste y recibirán un refuerzo del 10% adicional si las actuaciones se ubican en municipios de menos de 5.000 habitantes, alcanzando una subvención del 80% del coste.

En lo que respecta a las grandes empresas, las ayudas serán de un 40% siempre que la infraestructura de recarga sea de acceso público y potencia igual o superior a 50 kW si las actuaciones están ubicadas en municipios de menos de 5.000 habitantes, reduciéndose al 35% en el resto de zonas. Estas cuantías podrán incrementarse un 10% para medianas empresas, llegando a subvencionar el 50% del coste, y hasta un 20% para pequeñas empresas, alcanzando una cobertura del 60%.

En caso de que se trate de una infraestructura de uso público o privado y potencia inferior a 50 kW las ayudas serán de un 30% y podrán incrementarse un 10% si las inversiones se ubican en municipios de menos de 5.000 habitantes, alcanzando una cobertura del 40%.

DETALLES DE LA CONVOCATORIA

En esta edición permanece la aplicación de un descuento de al menos 1.000 euros por parte del fabricante, importador o punto de venta para la adquisición de turismos o furgonetas que complementa la ayuda que corresponda a cada usuario en función del resto de supuestos.

Particulares y autónomos podrán beneficiarse de las ayudas de la nueva convocatoria en la adquisición de vehículos eléctricos y puntos de recarga facturados a partir del 10 de abril, incluido, mientras que las empresas deberán esperar a la convocatoria de estas ayudas por parte de las comunidades autónomas, que dispondrán de un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto para hacerlo.

Mientras tanto, MOVES II seguirá vigente hasta el término de las convocatorias de cada comunidad, lo que permitirá que las empresas puedan seguir acogiéndose a este plan y evitar, así, un periodo sin ayudas.

Para ayudar al ciudadano a resolver sus dudas sobre el nuevo MOVES III y, especialmente, sobre a qué ayudas acogerse en el periodo de vigencia de ambas líneas, o sobre la documentación necesaria para ser beneficiario del nuevo programa, la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) publicará un documento elaborado junto con el sector que dará respuesta a las preguntas y respuestas más frecuentes.

REPARTO AUTONÓMICO

El programa MOVES III estará coordinado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y gestionado por las comunidades y ciudades autónomas, que deberán realizar las convocatorias correspondientes en sus territorios. El criterio de reparto del presupuesto inicial (400 millones de euros) se ha consensuado con la Conferencia Sectorial de Energía, el órgano de coordinación entre el MITECO y las administraciones autonómicas en esta materia, y está basado en el Padrón de habitantes publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a fecha del 1 de enero de 2020.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Presupuesto MOVES III (€)
Andalucía	71.353.165
Aragón	11.206.480
Principado de Asturias	8.588.130
Islas Baleares	9.875.856
Canarias	18.342.808
Cantabria	4.913.764
Castilla y León	20.188.644
Castilla-La Mancha	17.240.773
Cataluña	65.587.765
Comunidad Valenciana	42.632.398
Extremadura	8.969.182
Galicia	22.775.753
Comunidad de Madrid	57.152.998
Región de Murcia	12.739.521
Comunidad Foral de Navarra	5.573.749
País Vasco	18.718.371

La Rioja	2.696.806
Ceuta	709.805
Melilla	734.032
TOTAL	400.000.000

PLAN AMBICIOSO PARA TRANSFORMAR LA MOVILIDAD

MOVES III constituye la línea de apoyo a la movilidad eléctrica más ambiciosa convocada por España y contribuirá a la reactivación económica, acompañando la transformación del modelo industrial nacional con los objetivos económicos y ambientales. Según las estimaciones del MITECO, el programa puede contribuir con más de 2.900 millones de euros al PIB y generar más de 40.000 empleos a lo largo de toda la cadena de valor.

El Plan MOVES III contribuirá a aumentar la penetración del vehículo eléctrico en España para alcanzar el objetivo de 100.000 puntos de recarga y 250.000 vehículos eléctricos para 2023 marcado por el Gobierno en el contexto del Plan de Recuperación, lo que permitirá evitar más de 450.000 toneladas de CO₂ y generar empleo y actividad a lo largo de toda la cadena de valor de la movilidad eléctrica.

España ya cuenta con una consolidada cadena de valor de la electromovilidad, vinculada fundamentalmente a los sectores de bienes de equipo y la electrónica de potencia, con una aportación de fabricación nacional de entre el 70 y el 90%. Actualmente en España se fabrican más de una docena de turismos eléctricos, y es un país líder en fabricación de motocicletas eléctricas y de infraestructuras de recarga.

PAQUETE MÁS AMPLIO DE MEDIDAS EN MOVILIDAD

La transformación de la movilidad requiere actuaciones globales y coherentes que, acompañadas del desarrollo de un marco normativo estable junto con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que incluye tanto mecanismos de apoyo como reformas, permitirá maximizar esta oportunidad histórica donde la movilidad es fundamental.

MOVES III, dotado con los fondos Next Generation, es solo la primera de las líneas de intervención previstas en materia de movilidad limpia en el marco del Plan de Recuperación, que contará con actuaciones lideradas no solo por el MITECO, sino también por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA). Ambos departamentos trabajarán de forma conjunta en el impulso del cambio modal, la definición y la implementación de zonas de bajas emisiones en línea con la obligación incluida en la Ley de Cambio climático y Transición Energética - aprobada ayer por el Congreso- en municipios de más de 50.000 habitantes. Asimismo, MITMA llevará a cabo actuaciones para incentivar el transporte público y la movilidad a pie y en bicicleta en todo el territorio.

Para contribuir al diseño de las líneas de Plan de Recuperación, el pasado mes de diciembre el MITECO lanzó una manifestación de interés sobre movilidad eléctrica a fin de identificar proyectos y nuevas líneas de actuación, gracias a la cual se han recibido propuestas que han permitido reforzar y mejorar la línea MOVES.

Además, de acuerdo con la información obtenida por estas expresiones de interés, en los próximos meses se desarrollarán varias convocatorias para proyectos singulares con un presupuesto de al menos 300 millones de euros. Estas convocatorias serán de gestión centralizada, abiertas, transparentes y en concurrencia competitiva, y permitirán seleccionar los mejores proyectos con unas condiciones claras de plazos de ejecución, conceptos subvencionables y requisitos administrativos.



Consulta de la DGT

IP. ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. El carácter patrimonial de una entidad que se dedica al arrendamiento de inmuebles no se destruye si el trabajador está pluriempleado. No estará exenta en el IP

RESUMEN: A efectos de considerar la actividad de arrendamiento de inmuebles como una actividad empresarial dotada de una infraestructura y medios de organización adecuados para aplicar la exención por el Impuesto sobre el Patrimonio, es necesario que el empleado destine la jornada completa a la ordenación de la actividad, no pudiendo admitirse por tanto que compagine dos empleos distintos durante la misma jornada laboral

Fecha: 06/11/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V3319-20 de 06/11/2020](#)



La consultante es administradora y titular del 100 por cien de las participaciones de una sociedad limitada. Dicha sociedad tiene un patrimonio constituido fundamentalmente por inmuebles, siendo la actividad principal el arrendamiento de inmuebles.

Para la gestión del arrendamiento, la entidad dispone de un empleado por cuenta ajena, con contrato laboral y a jornada completa. No obstante, **este empleado ya dispone de otro contrato laboral a jornada completa con otro empleador para el desarrollo de una actividad completamente diferente.** Se trata de una situación de pluriempleo, es decir, mantiene dos contratos laborales a jornada completa al mismo tiempo.

En relación con el requisito exigido de que el arrendador tenga, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa, **se debe precisar que sólo se entenderá cumplido si dicho contrato es calificado como laboral por la normativa laboral vigente, cuestión ajena al ámbito tributario, y es a jornada completa.** Al respecto, debe precisarse que el empleado debe ser contratado por el arrendador persona física y dedicar la jornada completa a la ordenación de la actividad de éste. Ello implica que, si parte de dicha jornada la dedica el empleado al ejercicio de una actividad profesional propia o a la ordenación de la actividad de otro contribuyente, se incumplirían los requisitos exigidos y las rentas derivadas del arrendamiento de bienes inmuebles tendrían la consideración de rendimientos del capital inmobiliario.

En el presente caso, de acuerdo a la información facilitada en el escrito de consulta, **la persona que la entidad tiene contratada para la gestión de la actividad de arrendamiento a través de un contrato laboral y a jornada completa está a su vez contratada por otro empleador con contrato laboral y a jornada completa. Por lo tanto, el empleado estaría compartiendo su jornada laboral con dos empleos distintos, no dedicando a la ordenación de la actividad de arrendamiento de inmuebles su jornada laboral completa. Esto supone el incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 27.2 de la LIRPF,** por lo que la actividad de arrendamiento de inmuebles realizada por la entidad de la que la consultante ostenta el 100 por cien de las participaciones, no puede considerarse una actividad económica a efectos de la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio.